

Manuel G. J.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2022, por la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (FEMPINRA)**, domiciliada en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Roberto Eduardo CORIA; Daniel LEWICKI; Walter NOGUEIRA; Luis REBOLLO; Adrián MORANDO; Carlos CHAUQUE; Gabriel ZURDO; Pablo MERCIER; David GRASSI; Héctor ROJAS; Pedro BASSI; Rodrigo CASTAÑO; Federico PEREZ RADACO; Alejandro UMPIERREZ; Mario UMPIERREZ; Mario SALAS; Pablo GIMENEZ; Carlos MANSILLA; Hernán FIORENZO; Pablo LOSA TOMASELLI; Yésica GESTEIRO; Cristian FLORES; Germán Gauto; y Pablo BANCHI, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERIA y María Cecilia REBOREDO y por el sector empresario, lo hacen la Señora María Laura GARCIA, por **URCEL ARGENTINA S.A.** (con domicilio en la calle Dr. Urquiza 157, Torre N° 2, E.P. N° 2, Concepción del Uruguay), en su carácter de Apoderada; el Señor Héctor Daniel NAVARRO, por **ESTIBAMAR S.A.** (con domicilio en la calle Millán 31 piso 1° de Concepción del Uruguay), en su carácter de Presidente; el Señor Marcelo Alberto GADEA, por **SERVICIOS INTEGRALES MULTIMODAL S.A.** (con domicilio en la calle Galarza 658 piso 5° Oficina 27 de Concepción del Uruguay), en su carácter de apoderado, y el Señor Juan Manuel RE, por **PTP WARRANT S.A.** (con domicilio en la calle Tibiletti 130 de Concepción del Uruguay), en su carácter de apoderado, respectivamente, se reúnen para acordar las pautas que regirán sobre los salarios del personal encuadrado en las organizaciones sindicales que integran la FEMPINRA y que se desempeña para las empresas -que operan y/o que operen en lo sucesivo-, en todos los puertos provinciales y/o privados de la Provincia de Entre Ríos, y/o donde todas ellas ejerzan la misma o similar actividad. Ello, por el período comprendido entre el día 1° de abril de 2022 y el día 30 de agosto de 2022, del modo en que se expone a continuación:

TRABAJADORES-EVENTUALES: Se entiende por tales, a todos aquellos trabajadores que presten tareas por jornadas y remunerados mediante jornal, afiliados a distintos gremios del sector portuario que conforman FEMPINRA. Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina. El trabajador contratado bajo la modalidad eventual, se encuentra ligado a la empresa, solo por el tiempo de duración de la jornada de trabajo. La contratación no revestirá trabajo exclusivo y/o permanente.

[Signature]

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

PRIMERA: A partir del mes de abril de 2022, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un VEINTE POR CIENTO (20%), aplicable sobre valores vigentes al mes de marzo de 2022.

SEGUNDA: A partir del mes de julio de 2022, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos mensuales y los jornales básicos de convenio o de empresa de cada categoría de personal alcanzado por este acuerdo, en un SIETE POR CIENTO (7%), aplicable sobre valores vigentes al mes de junio de 2022.

TERCERA: Las partes declaran que los dos incrementos acordados mediante las cláusulas Primera y Segunda, revisten carácter remunerativo, haciendo constar que ambos serán también aplicados sobre el adicional por antigüedad; sobre el premio por presentismo; sobre el premio o incentivo por productividad que perciban o deban percibir todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo, siendo el éste el único ítem que reviste carácter no remunerativo; y sobre todo otro ítem o rubro, que, como práctica habitual, liquiden los empleadores a su personal, sea sobre el salario básico mensual y/o sobre los jornales básicos.

CUARTA: Asimismo, ambos incrementos que dan cuenta las cláusulas Primera y Segunda serán considerados para la liquidación y pago de todas las licencias, variables, rubros y conceptos de origen legal y convencional que perciban y/o devenguen todos los trabajadores alcanzados por este acuerdo; y también, para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social, según corresponda.

QUINTA: Toda vez que el presente acuerdo se integra al CCT 431/05 como marco de referencia, las partes declaran que los valores de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios que conforman la escala de la citada convención colectiva resultan mínimos e imperativos, debiendo reajustar todos los empleadores -en su caso-, todos los salarios básicos mensuales y/o los jornales básicos diarios que resulten inferiores a los que da cuenta dicha escala convencional.

SEXTA: Las partes reafirman su compromiso de negociar un convenio colectivo de ámbito territorial para la provincia de Entre Ríos, para todo el personal encuadrado en todas las organizaciones sindicales que integran la Fempinra, declarando que, hasta tanto ello ocurra, resultan aplicables de pleno derecho las disposiciones previstas por el CCT 431/05 complementadas con todas las actas acuerdo que vienen siendo suscriptas entre las mismas partes.

Maria Laura Garcia
01

SÉPTIMA: Todas las disposiciones del presente acuerdo serán obligatorias para todas las empresas que operen en todos los Puertos de la Provincia de Entre Ríos, sus depósitos fiscales y/ depósitos de cualquier tipo que deban emplear personal representado por cualesquiera de las organizaciones de base que integran la organización federativa, atento la índole de sus actividades y específicas tareas puestas a cargo.

OCTAVA: Las partes asumen la obligación de reunirse durante el transcurso de la tercera semana del mes de agosto de 2022 para revisar la adecuación de la pauta salarial aquí acordada y convenir el premio anual que se pagará a fin de año, tanto para el personal efectivo como para el personal jornalizado. En caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país y/o los niveles salariales que aquí se establecen, las partes se comprometen a reunirse en primera convocatoria de cualquiera de ellas, con el objeto de componer la pauta salarial aquí convenida.

NOVENA: En la misma oportunidad fijada en la Cláusula Octava del presente, las partes se obligan a analizar el sistema de productividad que se encuentra vigente a la fecha y, en su caso, modificar el mismo o negociar un nuevo sistema.

DECIMA: Por Anexo adjunto, se acompañan las escalas actualizadas de los salarios básicos mensuales y de los jornales básicos diarios, el cual es suscripto por todas las partes de conformidad.

Se suscribe la presente acta acuerdo a efectos de su homologación, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas. No siendo para más, se da por concluida la presente acta, que previa lectura y ratificación se firma en seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha que han sido indicados en el encabezamiento del presente.

MARIA LAURA GARCIA
URCEL ARGENTINA S.A.
APODERADA

(Numerous handwritten signatures in blue ink are present throughout the page, including large signatures at the bottom right and smaller ones on the left and right margins.)

